



2023 SEP 27 PM 2: 44

DE LA CULTURA
JUDICIAL

AGS.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 25 de Septiembre de 2023

Núm. 39

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 86 QUINQUIES, 86 QUINQUIES DECIES Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXIII BIS DEL ARTÍCULO 5TO, Y LOS ARTÍCULOS 270 BIS, 270 TER Y 270 QUATER DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y MANEJO DE ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 86 QUINQUIES, 86 QUINQUIES DECIES y se adicionan la fracción XXXIII BIS del artículo 5to, y los artículos 270 BIS, 270 TER, 270 QUATER, 275 BIS, 275 TER, 275 QUATER y 275 QUINQUIES del *Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a la XXXIII. (...)

XXXIII BIS. Convenio de Reubicación. Convenio suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano con el propietario o representante legal de un establecimiento por medio del cual se le otorga un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente.

XXXIV. a la CXXXVIII. (...)

Artículo 86 QUINQUIES. - La apertura de establecimientos comerciales y/o de servicios en el territorio del Municipio de Aguascalientes, estará sujeta a la obtención del permiso ambiental de funcionamiento, previo a la obtención de la licencia para el funcionamiento de las actividades comerciales y/o servicios que otorga el Municipio.

Para la expedición del permiso a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito, anexando la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del propietario del establecimiento;
- II. Dirección del establecimiento y colindancias, incluyendo un mapa de localización;
- III. Giro o actividad;
- IV. Descripción detallada del proceso o actividad a desarrollar;
- V. Consumo anual de materias primas, materiales o productos necesarios para realizar la actividad, así como las condiciones de su almacenamiento;
- VI. Superficie total del predio y superficie requerida para la actividad a desarrollar;
- VII. Características y cantidad del equipo, mobiliario o maquinaria requeridos para realizar la actividad;
- VIII. Tipo y cantidad de energía y combustibles a utilizar en un año;
- IX. Horario de trabajo;
- X. Productos a obtener anualmente;
- XI. Tipo y cantidad de los residuos generados por la actividad durante un año;
- XII. Tipo de manejo y disposición final de los residuos generados;
- XIII. Equipos o métodos de control de las emisiones a la atmósfera;
- XIV. Origen de las aguas residuales a generar y su destino, y
- XV. Recibo de pago por el uso de derechos conforme la Ley de Ingresos vigente, en caso de fuentes fijas de contaminación atmosférica, deberán cubrir el pago de derechos por la Licencia de Fuentes Fijas de Competencia Municipal.

Asimismo, los interesados deberán anexar copia de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística expedido por la SEDUM.

En caso de no contar con la constancia, podrá presentar el convenio de reubicación expedido por la SEDUM, limitando la vigencia del permiso ambiental de funcionamiento al término de vigencia establecida en el convenio de reubicación, sin poder exceder los 3 años.

Artículo 86 QUINQUES DECIES. - La SEMADESU indicará en el permiso ambiental de funcionamiento la vigencia del mismo, la cual será de **tres años**, el nombre o denominación de sus titulares, el establecimiento comercial y/o de servicios autorizado, su ubicación y las condiciones. Cuando no se afecte el ambiente, ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, la SEMADESU, a petición del interesado, podrá modificar, revalidar o **renovar** la vigencia del permiso otorgado.

Artículo 270 BIS. - El prestador de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos que desee ingresar a un Relleno Sanitario y/o Tiradero de Escombro operado por el municipio de Aguascalientes, deberá solicitar la autorización de ingreso respectiva ante la SEMADESU, presentando:

I. Solicitud firmada.

II. Copia de la autorización expedida por la autoridad estatal para la recolección y/o transporte de residuos.

III. Recibo de pago de derechos conforme la Ley de Ingresos Vigente.

IV. Cantidad mensual en kilogramos o toneladas del residuo a disponer, así como su tipo y características.

V. Placas de las unidades que realizarán la disposición.

Artículo 270 TER.- La SEMADESU, al recibir la solicitud de autorización de ingreso al Relleno Sanitario, integrará el expediente y revisará que se encuentre debidamente presentada.

Cuando la solicitud de autorización de Ingreso al Relleno Sanitario no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la SEMADESU prevendrá por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Para la evaluación de la autorización, se considerarán los siguientes elementos:

a) Tipo de residuo a disponer, pudiendo restringir el depósito de residuos de manejo especial que se consideren valorizables o que puedan disponerse en otros sitios.

b) Capacidad del Relleno Sanitario municipal.

c) La presencia de situaciones atípicas en el medio,

d) Los términos y condicionantes de las autorizaciones de recolección y transporte de las empresas.

Artículo 270 QUATER.- La SEMADESU dictará la resolución dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se cuenten con todos los elementos que se refiere el artículo 270 BIS y podrá ser:

I. Autorizada

II. Autorizada de forma condicionada; o

III. Negada cuando:

a) Se contravenga con las disposiciones del Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

b) No se cuente con capacidad en los Rellenos Sanitarios o Tiraderos de Escombro operados por el municipio.

En la resolución se indicará la vigencia de la autorización, la cual será de un año o por única ocasión, el nombre o denominación de sus titulares, el prestador de servicios, y los términos y condiciones de la misma.

A petición del interesado, se podrá modificar o renovar la vigencia de la autorización.

Artículo 275 BIS.— Los generadores de residuos sólidos urbanos se distinguen en las siguientes categorías:

I. Pequeño Generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos sólidos urbanos al año y que no haya sido clasificado como generador de residuos de manejo especial.

II. Microgenerador: el que realice una actividad que genere hasta una cantidad de cuatrocientos kilogramos de residuos sólidos urbanos al año.

Los pequeños generadores y microgeneradores deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 275 TER. — Los pequeños generadores y microgeneradores de residuos sólidos urbanos deberán solicitar su Registro como Generador ante la SEMADESU, presentando:

I. Formato de solicitud expedido por la SEMADESU debidamente llenado y firmado;

II. Domicilio del sitio generador;

III. Comprobante de Domicilio; y

IV. Recibo de pago de derechos de acuerdo a la modalidad correspondiente conforme la Ley de Ingresos Vigente.

Artículo 275 QUATER. - La SEMADESU, al recibir la solicitud de Registro como Generador, integrará el expediente y revisará que se encuentre debidamente presentada.

Cuando la solicitud de Registro como Generador no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la SEMADESU prevendrá por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

La SEMADESU podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se generen los residuos sólidos urbanos, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud del Registro como Generador.

Para la evaluación de la autorización, se considerarán los siguientes elementos:

a) Que la cantidad de generación anual de Residuos Sólidos Urbanos sea acorde con el Registro solicitado y la modalidad correspondiente.

b) Las características de los residuos que se generarán en la actividad declarada.

c) Que la solicitud se ajuste a los requerimientos previstos en el presente Reglamento.

d) En su caso, el resultado de la visita de verificación.

Artículo 275 QUINQUES. - La SEMADESU dictará la resolución dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se cuenten con todos los elementos que se refiere el artículo 275 QUATER y podrá ser:

I. Autorizada

II. Autorizada de forma condicionada; o

III. Negada cuando:

a) Se contravenga con las disposiciones del Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

b) Exista falsedad en la información presentada por el interesado.

En la resolución se indicará la vigencia de la autorización, la cual será de tres años, el nombre o denominación de sus titulares, el manejo que se le dará a sus residuos sólidos urbanos, y los términos y condiciones de la misma.

A petición del interesado, se podrá modificar o renovar la vigencia de la autorización.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Las presentes reformas y adiciones, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los pequeños generadores de Residuos Sólidos Urbanos que cuenten con Registro como Generador expedido por la autoridad ambiental del Estado de Aguascalientes, y los mismos se encuentren vigentes tendrán dicha calidad hasta la extinción de dicha vigencia

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Dolores Verdín Almanza, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Sindico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a quince de agosto del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. – Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

**COMITÉ INTERNO DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN
CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LP-AD-15-2023**

La Dirección General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes por conducto del Comité Interno de Adquisiciones de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, convoca a todas las persona físicas y morales interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LP-AD-15-2023**, para la adquisición de **EQUIPO ELCTRICO Y DE TRABAJO, REQUERIDO POR EL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES**, por lo que se emite la siguiente convocatoria que contiene los requisitos, especificaciones y anexos complementarios necesarios, que deberán cumplir todos los interesados en participar, en cumplimiento a lo establecido por los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 65, 71 fracción III, 103, 121, 122 fracción I, 125, 126, 127, 128, 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes en correlación con lo establecido en los artículos 24, fracción III y 24 Bis del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, vigente, conforme a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LP-AD-15-2023.

VENTA DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	COSTO DE LAS BASES.	JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.	ACTO DE INSCRIPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS.	LECTURA DE FALLO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS.
Las Bases estarán a la venta los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre del año en curso, en horarios de oficina de 08:00 A 15:00 HORAS .	\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) El costo de las bases deberá solventarse mediante transferencia electrónica, a favor de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.	03 DE OCTUBRE DEL 2023 13:00 HORAS	09 DE OCTUBRE DEL 2023 10:00 HO RAS	13 DE OCTUBRE DEL 2023 11:00 HORAS En este mismo acto se dará a conocer la fecha del FALLO DE ADJUDICACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 417.- Integración de la Mesa Directiva para el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura.	2
Decreto Número 418.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.	3
Decreto Número 419.- La Sexagésima Quinta Legislatura con justo homenaje, reconocimiento y su contribución a la patria del Heroico Colegio Militar, acuerda inscribir en el muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Poder Legislativo de Aguascalientes, con letras doradas "2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".	4
Decreto Número 420.- Se declara oficialmente la Clausura de los trabajos concernientes al Segundo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.	5
Decreto Número 421.- Integración de la Mesa Directiva para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura.	6
Decreto Número 422.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.	7
Decreto Número 429.- Se declara oficialmente la Clausura de los trabajos concernientes al Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.	8
Decreto Número 430.- Integración de la Mesa Directiva para el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura.	9
Decreto Número 431.- Se declara oficialmente la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.	10
Decreto Número 432.- Se declara oficialmente la Apertura de los trabajos para el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.	11

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:	
Acuerdo Delegatorio de Facultades, a la Persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas.	12
Acuerdo Delegatorio de Facultades, a la Persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas.	14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Pág.
COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo por el que se emite el Tabulador Aplicable a las Medidas de Ayuda Inmediata, Asistencia, Atención y Reparación Integral del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes para el año 2023.	16
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA:	
Convocatoria Pública Estatal CPE-008-2023	21
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 005/2023-FASP 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes; y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	23
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Protocolo para el Uso de Cámara Corporal para el Municipio de Aguascalientes.	30
Reforma al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.	36
Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: LP-AD-15-2023.	39
Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: LP-AD-16-2023.	40
Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: LP-AD-17-2023.	42
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Convocatoria Estatal 003-2023, relativa a la Licitación Pública Número FISMDF-LPE-003-2023.	43
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:	
Informe de Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2023.	47
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Cuarta Ampliación al Presupuesto de Ingresos Propios 2023.	73
Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2023.	75
Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2023.	78
Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales 2023.	79
Convocatoria: 002, relativa a las Licitaciones Públicas Números LPE-001-2023 y LPE-002-2023	80
ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Primer Ampliación al Presupuesto de Egresos 2023 del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo.	84
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo General 014/2023 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueba la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Estatal.	87

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.